

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Funcor, S. Coop.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 19 de junio de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo 5.º, 2, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18725 RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Artieda, industria de servicio público de suministro de agua potable en Artieda (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Artieda para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Artieda;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1933, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la de prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Artieda, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 21.750 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: Manantial propiedad del Ayuntamiento, depósito regulador de agua potable de 1.460 metros cúbicos/año, depurador de aguas residuales, negras y pluviales de 281 metros cúbicos/año, conducción de 931 milímetros y 100 milímetros de diámetro y redes de 60, 70 y 80 milímetros de diámetro, en hierro y fibrocemento y de 1.300 metros de longitud.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de ochocientas cincuenta y un mil trescientas ochenta y dos (851.382) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-

siciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954 el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

18726 RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación 132/66/20 KV., aneja a la C. H., de Almadenes, en Murcia.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliación y modificación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 132/66/20 KV. aneja a la central hidroeléctrica de Almadenes, situada a 15 kilómetros de Cieza, en la zona denominada «Casas de los Almadenes», en la provincia de Murcia. La ampliación que es objeto de la presente resolución consistirá fundamentalmente en:

— Sistema a 66 KV.: Equipamiento de una de las celdas de reserva para alimentar desde ésta, a la actual salida de línea denominada «Blanca» desde esta celda se alimentará a una nueva salida de línea que se denominará «Jumilla».

— Transformación: Se montará un transformador trifásico de 5 MVA. y relación 5/20 KV.

— Sistema a 20 KV.: Se montará un nuevo cuadro de intemperie de 20 KV. que estará preparado para tres salidas de línea y una posición de transformador.

Completarán la ampliación, los elementos necesarios de protección, seguridad, control y medida.

La finalidad es atender el aumento de consumo y aumentar la regularidad del servicio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia.

18727 RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Forjas Alavesas, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica en Vitoria.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, número 22, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Forjas Alavesas, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, a instalar en Vitoria, en la calle Portal de Gamarra, número 22. Las características fundamentales de la instalación son las siguientes:

— Sistema a 220 KV.: Se alimentará por medio de la línea a 220 KV., doble circuito, derivada de la de «Gamarra-Vitoria I y II», propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

— Transformación: Se instalarán dos transformadores trifásicos de 60-80-100 MVA. de potencia, y relación de transformación 220/30 KV.

— Sistema a 30 KV.: Se instalarán dos posiciones de línea.

Completarán la instalación los elementos necesarios de seguridad, protección, control y medida.

La finalidad es suministrar energía para la alimentación de los hornos eléctricos de «Forjas Alavesas, S. A.»

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava.

18728 *RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 220 KV., de entrada y salida en «La Jara», de las líneas Villalbilla-Güeñes I y II, en Vizcaya, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea a 220 KV. derivación en «T» para entrada y salida en la subestación «La Jara», de las líneas, actualmente en funcionamiento, denominadas «Villalbilla-Güeñes I y II».

La línea partirá del apoyo número 398 de la línea número I que, en simple circuito, unirá al apoyo número 311 de la línea número II y desde aquí, en doble circuito, enlazará con la subestación denominada «La Jara», situada en el término municipal de Güeñes (Vizcaya), con un trazado total de 3.042 metros.

El conductor será de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos y con dos cables de tierra, de acero, de 53 milímetros cuadrados.

La finalidad de la instalación es alimentar la subestación citada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de ocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya.

18729 *RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 20 KV., entre San Pedro Manrique y Huérteles, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 20 KV. de 8.675 metros de longitud sobre 80 apoyos, en nueve alineaciones, parte del final de la línea Olvega-San Pedro Manrique y termina en Huérteles, apoyos metálicos y de hormigón, conductor cable aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, aisladores tipo «Esperanza 1.503» y cruce-cetas de bóveda.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 30 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.662-D.

18730 *RESOLUCION de 13 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación eléctrica que se cita (referencia: SE 75/125).*

Declarada por Real Decreto 909/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), la urgente ocupación de bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía a 66 Kv., entre Central Caletillas y Subestación Arona, denominada «Caletillas-Arona», transcurriendo la línea por los términos municipales de Candelaria, Arafo, Güimar, Fasnia, Arico, Granadilla, San Miguel y Arona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la citada instalación eléctrica, que después de transcurridos, como mínimo, quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en los términos municipales de Candelaria, Güimar, Fasnia, Arico y Granadilla, señaladas con los números que se detallan en las relaciones públicas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 4 de agosto de 1980 y en los diarios «El Día», «Diario de Avisos» y «La Tarde», de esta capital, con fecha 1 de agosto de 1980, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichas actas podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Asimismo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa de ocupación, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación e imposición de servidumbre de paso.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de agosto de 1980.—El Delegado Provincial accidental.—12.003-E.